

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2015 00015 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima Cuantía
Demandante	Lina María Castro Flórez
Demandado	José Alonso Marulanda
Providencia	A.I No. 316 de 2021
Asunto	Termina Proceso por desistimiento tácito

El literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que a los procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y que se encuentren inactivos durante el plazo de dos (2) años, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, se les decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Efectuada la revisión del presente expediente se pudo constatar que, con auto del 17 de junio de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSÉ ALONSO MARULANDA; así mismo, que la última actuación data del 12 de marzo de 2019, cuando con el auto de sustanciación No. 134, se aprobó la liquidación de crédito realizada por la secretaria, providencia notificada el 13 del mismo mes y año. Frente a las medidas cautelares, se aprecia que fue pedido embargo de salario con el escrito de demanda, misma que se decretó (fl. 6 C-2), y consistente en el embargo, en la proporción legal, del salario devengado por el opositor, en su calidad de empleado al servicio de la Fundación Fomento para la Educación JTH.

Para el caso en concreto, resulta clara la posibilidad de aplicar la norma en comento, toda vez que han transcurrido más de dos años desde la fecha de la notificación de la última actuación, sin que la demandante haya procurado lograr el pago de su acreencia. Tal situación ha llevado a que el cuaderno esté por más de dos (2) años, contados desde la última notificación, en los anaqueles del Juzgado con ausencia de impulso por la parte, sin que el Despacho pudiera hacerlo de oficio, cumpliéndose así el presupuesto establecido en la norma

mencionada, para lo cual no se necesita hacer requerimiento previo para decretar el desistimiento tácito, toda vez que se da por el paso del tiempo y la desidia de la parte interesada en continuar la ejecución del crédito. Por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas; igualmente, se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Ahora, teniendo en cuenta que ya se dictó auto que ordena continuar la ejecución, que no sentencia, se ordenará la entrega de los anexos que soportaron la acción ejecutiva, tal como lo dispone el literal g del artículo 317 *idem*, toda vez que la providencia en mención no hace tránsito a cosa juzgada como ocurre con la sentencia en la que se resuelven excepciones. De ahí entonces que sea viable devolver el documento base de recaudo, con las anotaciones correspondientes respecto a que fue desglosado de proceso que terminó por desistimiento tácito y, en el evento de haberse presentado abonos, las sumas que fueron recibidas y entregadas a la parte demandante.

Esta decisión no obsta para que, pasados seis (6) meses a partir de su ejecutoria, pueda formularse nuevamente la demanda, tal como lo previene la misma disposición en el literal f).

Respecto a la medida cautelar ordenada, se dispondrá su levantamiento y se informará de ello al señor Pagador de la Fundación Fomento Para la Educación JTH, comunicándole que el embargo se informó con el oficio No. 160 del 21 de abril de 2015.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de la ejecución del proceso ejecutivo interpuesto por LINA MARÍA CASTRO FLÓREZ, en contra del señor JOSÉ ALONSO MARULANDA RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, con la constancia que hizo parte de un proceso que terminó por desistimiento tácito. Igualmente, si fueron recibidos abonos, precisando la suma que se entregó a la parte demandante.